

12698

*RESOLUCION de 10 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.764/79-E. 12.472.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a antiguo P. T. 69.

Final de la misma: P. T. 69, «Santa Eulalia».

Término municipal a que afecta: Begues.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,075 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—7 552-C.

12699

*RESOLUCION de 10 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-11.042/78-E. 12.096.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV. entre E. T. 567 y estación transformadora 1.142.

Final de la misma: Nueva E. T. calle Valencia, 231 («Cesinesa»).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 120 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 2 (3 por 1 por 70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 630 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—7 562-C.

12700

*RESOLUCION de 10 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-13.015/79-E. 12.729.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Poste conversión línea a E. T. 1.238.

Final de la misma: Nueva E. T. 11 «Prol. Pje. Riera» (R. Castellar).

Término municipal a que afecta: Tiana.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: Siete metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA.; 11/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—7 563-C.

12701

*RESOLUCION de 18 de abril de 1980 de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 7.189; nombre, «Virgen de Linarejos»; mineral, arcilla; cuadrículas, 5, y término municipal, Salteras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 18 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Juan Gráu Carril.

12702

*RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 13.832; nombre, «La Traducida»; mineral, pizarra; Cuadrículas, 96, y término municipal, Castrillo de Cabrera y Encinedo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

12703

*RESOLUCION de 24 de abril de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban a «Unión Eléctrica, S. A.», las normas particulares para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.*

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don Angel de las Heras Luengo, en nombre y representación de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, la aprobación de las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace», referidas al diseño, cálculo y construcción de las referidas instalaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y que los preceptos contenidos en las mencionadas «Normas particulares» no están en contradicción con lo que se señala en el Reglamento mencionado, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», para que en el ámbito nacional de una zona de distribución de energía eléctrica sean de aplicación específica las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace», referidas a los suministros de energía en baja tensión, que como anexo a la presente Resolución se publican.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

ANEXO

Normas particulares de «Unión Eléctrica, S. A.», para las instalaciones de enlace

1. GENERALIDADES

En virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, de 9 de octubre de 1973, U.E. redacta las presentes normas particulares para las instalaciones de enlace, ajustándose a los preceptos establecidos en dicho Reglamento y señalando las condiciones técnicas de carácter concreto que se han estimado oportunas como anexo de las correspondientes instrucciones complementarias.

Para la elaboración de estas normas particulares se han tenido en cuenta los documentos relacionados a continuación:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Instrucciones complementarias.
- Hojas de interpretación del Ministerio de Industria y Energía.
- Norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda.
- Recomendaciones UNESA.
- Publicaciones ADAE.

2. ALCANCE

Las condiciones que se establecen en las presentes normas particulares se aplicarán a las instalaciones de enlace, entre el final de la acometida de U.E. en la caja general de protección y las instalaciones interiores o receptoras del abonado.

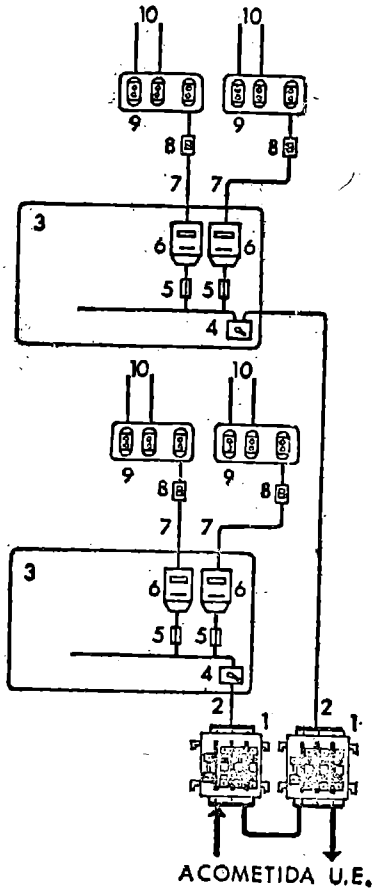


Figura 1

1. Caja general de protección de la línea repartidora y es el elemento de la red interior del edificio en el que se efectúa la conexión con la acometida de U.E. Se dispondrá una por cada línea repartidora.
2. Línea repartidora. Enlaza la caja general de protección con la correspondiente centralización de contadores.
3. Centralización de contadores. Conjunto destinado a la medida del consumo de energía eléctrica afectado por los usuarios que contiene los fusibles de seguridad y los contadores.
4. Elemento de desconexión en carga.
5. Fusible de seguridad.
6. Contador.
7. Derivación individual. Enlaza el contador con el interruptor de control de potencia y cuadro general de distribución del abonado.
8. Interruptor de control de potencia.
9. Cuadro general de distribución. Comprende los elementos de mando y protección de la instalación interior, así como de protección del usuario contra contactos indirectos.
10. Instalación interior. Conjunto de circuitos que, partiendo del cuadro general de distribución, alimentan a cada uno de los puntos de utilización de energía eléctrica.

Los elementos que constituyen las instalaciones que nos ocupan se ajustarán, en principio, a los indicados en el esquema

de la figura 1, así como a los que aparecen en la instrucción MI BT 011 y en el grupo «Diseño» de la norma NTE-IEB.

3. PREVISION DE CARGAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la previsión de cargas se realizará conforme a lo indicado en la instrucción MI BT 010, hoja de interpretación número 14 y en el grupo «Cálculo» de la norma NTE-IEB.

4. CENTRO DE TRANSFORMACION

Si como consecuencia de la previsión de cargas la potencia resultante fuera superior a 50 KVA., se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento. Las condiciones técnicas generales del centro de transformación se ajustarán a lo establecido en la recomendación UNESA 1301 A.

5. CAJA GENERAL DE PROTECCION

Se instalará siempre en el interior de una arqueta, fijada sobre pared de resistencia no inferior a la del tabicón, cuyas dimensiones se indican en la figura 2.

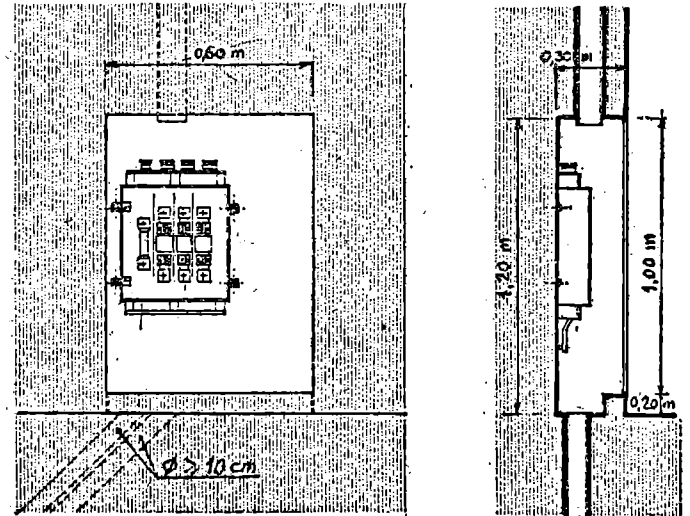


Figura 2

La arqueta podrá situarse en el portal, fachada del edificio o entradas de otros servicios comunes, previa consulta y acuerdo con U.E., y estará provista de puerta metálica, revestida o no de cualquier tipo material, con la correspondiente cerradura normalizada por U.E.

El emplazamiento elegido pertenecerá a lugar de tránsito general, con acceso directo desde la calle. En el caso de edificaciones con terrenos particulares circundantes, la caja general de protección se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

Se permitirá como máximo el montaje de dos cajas por arqueta, en cuyo caso el ancho de la misma será de 1 metro. Si fueran necesarias más de dos cajas, se suprimirán éstas, sustituyéndose por un barraje general de distribución, a partir del cual y mediante fusibles adecuados se alimentarán las centralizaciones correspondientes. Las dimensiones de la puerta metálica se ajustarán a lo indicado en el siguiente cuadro:

Núm de cajas	Altura m	Anchura m
1	1,00	0,60.
2	1,00	1,00 (en dos hojas de 0,50 metros cada una).

La arqueta se comunicará con el exterior de la edificación mediante tubos de fibrocemento o material similar, de diámetro igual o superior a 10 centímetros, colocando dos por cada caja. En el caso de montar barrajes de distribución, el número de tubos se determinará de acuerdo con los servicios técnicos de U.E.

Las cajas a instalar cumplirán lo especificado en la recomendación UNESA 1403 B y deberán ser de uno de los tipos indicados en la tabla I que utilizan los esquemas 7, 10 y 11, reflejados a continuación.

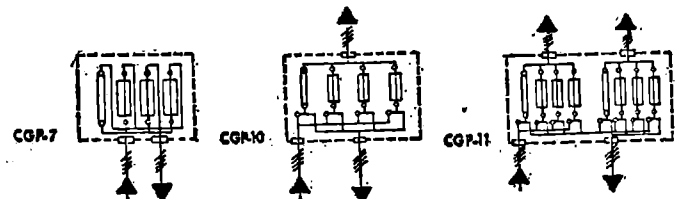


Tabla I

Designación de la caja	Bases para cortacircuitos fusibles (*)			Capacidad de los bornes según la sección de los conductores			
	Número	Tamaño	Intensidad nominal A	Entrada U.E.		Salida abonado	
				Fases mm <sup>2</sup>	Neutro mm <sup>2</sup>	Fases mm <sup>2</sup>	Neutro mm <sup>2</sup>
CGP-7- 80 (**)	3	22x58	80	6- 50	6- 54,6	6- 50	6-54,6
CGP-7-160 (**)	3	0	160	16- 95	16- 54,6	16- 95	16-54,6
CGP-7-250 (**)	3	1	250	25-150	16- 95	25-150	16-95
CGP-10-250/400	3	1	250	50-240	50-150	16-95/50-240	16-50/50-150
CGP-11-250/250/400	3/3	1/1	250/250	50-240	50-150	16-95/50-240	16-50/50-150

(\*) Fusibles de fusión cerrada, clase gT  
 (\*\*) Solamente para acometidas aéreas.

6. LINEA REPARTIDORA

Deberá discurrir por lugares de uso común y estará constituida por uno de los cuatro tipos de instalación que figuran en la instrucción MI BT 013. En todos los casos, los conductores serán de cobre y de tensión nominal no inferior a 1.000 voltios.

La potencia máxima a transportar será de 160 kW. Cuando se prevean cargas superiores se dispondrán las líneas necesarias, teniendo en cuenta que cada una de ellas estará protegida por su correspondiente caja general de protección y que cada línea repartidora alimentará a un solo conjunto de módulos de centralización de contadores, no permitiéndose, por tanto, el acoplamiento de varias líneas repartidoras a través del embarrado de dichos conjuntos. En el caso de suministros superiores a 160 kW. para un solo abonado, se consultará con los servicios técnicos de U.E.

En la tabla II se determinan, en función de la previsión de potencia a transportar por la línea repartidora, las secciones de los conductores, el diámetro del tubo y la intensidad nominal de los fusibles a instalar en la correspondiente caja general de protección.

Tabla II

Potencia kW	Sección de los conductores mm <sup>2</sup>		Diámetro del tubo mm	Intensidad nominal de los fusibles A
	Fases	Neutro		
20	6	6	60	80
27	10	10	60	80
37	16	16	60	80
48	25	16	80	100
60	35	16	80	125
71	50	25	100	160
91	70	35	100	160
110	95	50	125	200
129	120	70	125	250
160	150	95	125	250

Los valores de la tabla II únicamente serán válidos para el caso de centralizaciones situadas muy próximas a la caja general de protección. En el caso de centralizaciones situadas en plantas intermedias, será necesario comprobar la caída de tensión para el cálculo de la sección de los conductores.

7. CENTRALIZACION DE CONTADORES

En edificios destinados principalmente a viviendas, los contadores se dispondrán en forma concentrada en local destinado exclusivamente a este fin, de fácil y libre acceso, suficientemente ventilado y provisto de puerta que abrirá hacia el exterior del recinto e irá equipada con cerradura normalizada por U.E. El mencionado local estará situado en la planta baja o primer sótano del edificio, lo más cerca posible de las canaladuras verticales de las derivaciones individuales, y dispondrá de sumidero de desagüe cuando la cota del suelo sea inferior o igual a la de los pasillos o locales colindantes (figura 3).

Asimismo, el local dispondrá de punto de puesta a tierra y estará suficientemente iluminado. Cuando la centralización sea de hasta 12 contadores monofásicos podrán instalarse en espacio abierto, en el interior de un armario o de conjuntos prefabricados con envoltorio aislante, cuyo lugar reúna las condiciones anteriormente establecidas. En el caso de edificios comerciales o de oficinas se tendrán en cuenta igualmente todas las indicaciones mencionadas.

En edificios de más de 12 plantas, edificios con más de 48 viviendas y edificios en los que el número de viviendas por planta sea mayor de 14, puede ser conveniente realizar las

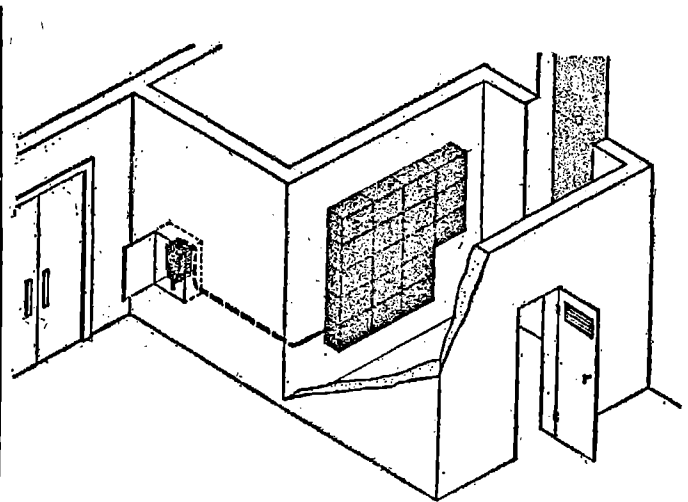


Figura 3

centralizaciones de contadores en plantas intermedias, por lo que en dichos casos deberá consultarse previamente con los servicios técnicos de U.E.

El local destinado a la centralización tendrá una altura libre mínima de 2,30 metros y deberá tenerse en cuenta que, una vez instaladas las correspondientes unidades funcionales, la distancia mínima entre la unidad funcional más saliente y la pared opuesta o unidad funcional más saliente en ella instalada será de 1,10 metros (figura 4).

La pared sobre la que se fijen contadores será de resistencia no inferior a la del tabicón, y su anchura mínima de pared plana (sin salientes) será función del número de contadores monofásicos, conforme se indica en la tabla III.

Tabla III

Número de contadores monofásicos (*)	Anchura libre de pared m			Altura libre m
	Contadores sobre una pared	Contadores sobre dos paredes	Contadores sobre tres paredes	
Hasta 16	1,50	1,80	2,10	2,30
De 17 a 24	1,75	2,05	2,35	2,30
De 25 a 35	2,75	3,05	3,35	2,30
De 36 a 48	3,50	3,80	4,10	2,30

(\*) Cada contador trifásico se tomará como dos monofásicos.

Cada conjunto de módulos de centralización de contadores alimentado por su línea repartidora estará dotado del correspondiente elemento de corte que permita la interrupción del suministro bajo carga.

La intensidad nominal de las bases para los fusibles de seguridad no será inferior a 63 A para medida directa. En el caso de intensidades superiores a los 63 A, los fusibles irán montados en desconectador y la medida se realizará a través de transformadores de intensidad. Todos los fusibles serán de fusión cerrada, clase gT.

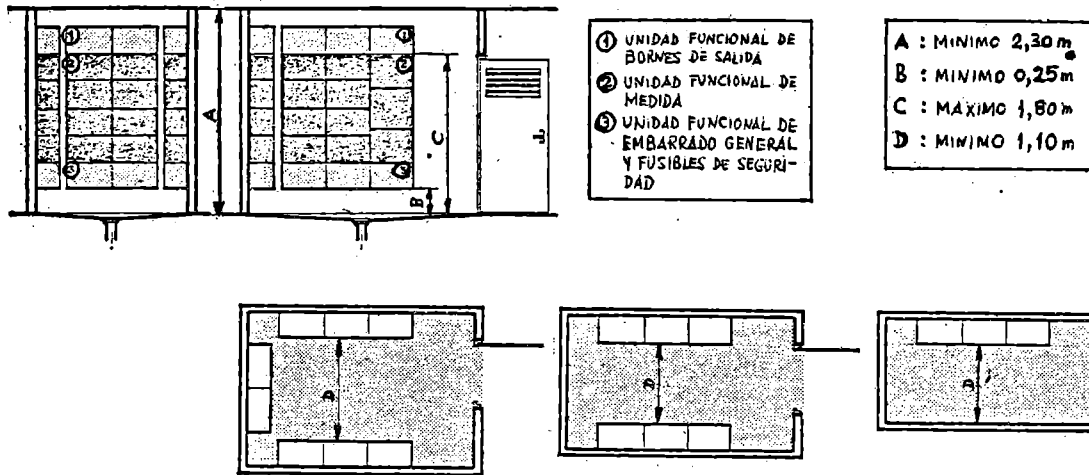


Figura 4

Los conjuntos de elementos modulares utilizados en la centralización de contadores deberán poseer la homologación UNESA y serán del modelo adecuado al tipo de suministro de que se trate, teniendo en cuenta además que, para cada local, deberá preverse el espacio necesario para instalar independientemente los equipos de medida de alumbrado y fuerza.

En el caso de edificaciones con terrenos particulares circundantes, el equipo de medida correspondiente se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito, junto a la caja general de protección.

8. DERIVACIONES INDIVIDUALES

Estarán constituidas por conductores de cobre aislados, de tensión nominal no inferior a 750 voltios, instalados en el interior de tubos rígidos e incombustibles, con grado mínimo de protección 5 en montaje superficial, que irán alojados en el interior de una canaladura preparada exclusivamente para este fin. Cada derivación individual constará de los conductores de fase necesarios, uno de neutro y un conductor de protección.

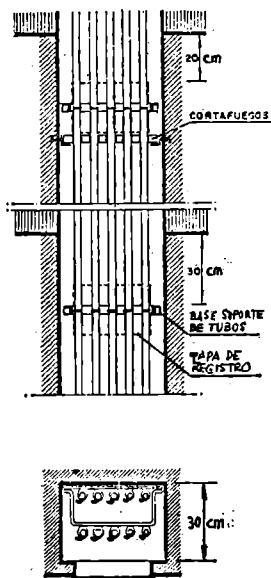


Figura 5

La canaladura mencionada anteriormente discurrirá por lugares de uso común, evitándose los cambios de dirección, rotaciones y la influencia térmica de otras canalizaciones del edificio. Asimismo dispondrá de registros precintables en todas las plantas sus dimensiones serán de 30 centímetros de fondo, disponiéndose los tubos en dos filas superpuestas y una anchura suficiente para mantener entre ejes de tubos la distancia de cinco centímetros. En el caso de una sola fila de tubos, ésta podrá tener un fondo de 15 centímetros libres, manteniéndose la separación mencionada entre ejes de tubos.

Para la sujeción de los tubos se utilizarán bases soporte, en puente o planas, provistas de abrazaderas manipulables individualmente. Dichas bases estarán protegidas con material

aislante y se fijará en cada planta una por línea repartidora, 30 centímetros por debajo del forjado.

Será necesario colocar una placa cortafuegos, por lo menos cada tres plantas, y situarla en la parte inferior de los registros, conforme se indica en la figura 5.

La parte de las derivaciones individuales que discurre horizontalmente para entrar en la vivienda o local podrá ir bajo tubo empotrado en la pared, rígido o flexible, que sea incombustible y con grado de protección 7.

El diámetro nominal de los tubos utilizados en las derivaciones individuales será tal, que permita ampliar la sección de los conductores inicialmente instalados en un 50 por 100, teniendo en cuenta que el diámetro mínimo será de 29 milímetros.

9. CAJA PARA INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA

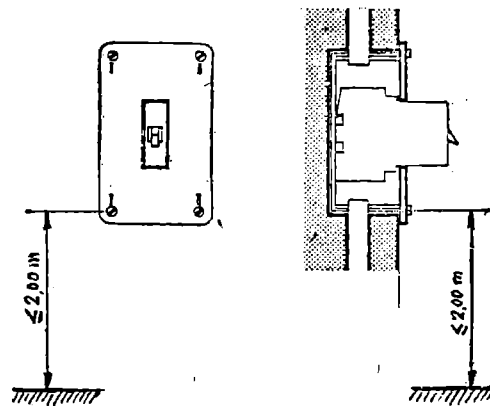


Figura 6

En el interior de la vivienda o local, a la llegada de cada derivación individual y destinada a alojar el interruptor de control de potencia, deberá preverse una caja empotrable con su correspondiente tapa, debiendo poseer ambas la homologación UNESA. Dicha caja se situará a una altura del suelo no superior a dos metros. La tapa llevará la abertura necesaria para que pueda sobresalir únicamente el elemento de maniobra del interruptor (figura 6).

10. DISPOSITIVOS PRIVADORES DE MANDO Y PROTECCION

Lo más cerca posible de la caja para el interruptor de control de potencia, y en el interior de la vivienda o local, se establecerá un cuadro general de distribución, situado a una altura del suelo no superior a dos metros, de donde partirán los circuitos interiores y en el que se instalará un interruptor general automático magnetotérmico de corte omnipolar. En este mismo cuadro se instalará un interruptor diferencial y los pequeños interruptores automáticos magnetotérmicos para protección de cada uno de los circuitos de la instalación interior.

Cuando en la instalación interior de la vivienda o local, en suministros monofásicos, no existan circuitos diferentes por un mismo tubo, podrá no instalarse el interruptor general automático, en cuyo caso el interruptor diferencial actuará además como dispositivo general de mando (figura 7).

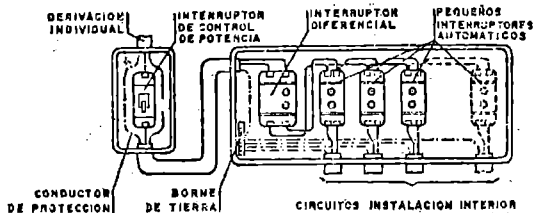


Figura 7

Cuando se trate de viviendas, el interruptor diferencial será de alta sensibilidad (30 mA). La elección de la sensibilidad en locales viene determinada por la condición de que el valor de la resistencia a tierra de las masas (R), medida en cada punto de conexión de las mismas, deberá cumplir la relación fijada para cada caso:

$$R \leq \frac{50}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos secos, no conductores})$$

$$R \leq \frac{24}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos húmedos o mojados})$$

siendo  $I_s$  el valor de la sensibilidad en amperios del interruptor a utilizar.

Los dispositivos de protección a instalar en el cuadro general de distribución cumplirán las condiciones generales señaladas en las instrucciones MI BT 016 y 020. En dicho cuadro se dispondrá un borne para la conexión de los conductores de protección de la instalación interior con la derivación de la línea principal de tierra.

#### 11. INSTALACION INTERIOR

Se realizará de manera que reúna las condiciones técnicas establecidas en las instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En toda instalación se dispondrá como sistema de protección contra contactos indirectos, el de puesta a tierra de las masas y empleo de interruptor diferencial instalado en el cuadro general de distribución que proteja la instalación en su conjunto, si bien en el caso de instalaciones interiores o receptoras de gran complejidad o extensión se recomienda utilizar diferentes interruptores diferenciales situados en los puntos precisos.

A los conductores de protección de los circuitos de la instalación interior se conectarán únicamente las masas existentes, de acuerdo con el sistema de protección contra contactos indirectos anteriormente establecido.

La instalación interior de las viviendas deberá comprender los circuitos mínimos establecidos en la instrucción MI BT 022 para cada grado de electrificación, adoptado para efectuar la previsión de cargas.

Los aparatos receptores satisfarán los requisitos concernientes a una correcta instalación, utilización y seguridad, teniendo en cuenta que durante su funcionamiento no producirán perturbaciones en las redes de distribución de U.E.

#### 12. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando se trate de instalaciones que precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, conforme a lo establecido en la instrucción MI BT 041, será necesario presentar a U.E., junto a la solicitud de suministro, una copia del proyecto correspondiente. En el caso de instalaciones que no precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, será suficiente con la presentación de una Memoria descriptiva de las instalaciones a realizar.

No está permitido manipular en las instalaciones de enlace sin la autorización correspondiente de U.E.

Las presentes normas particulares de U.E. podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen, sin más requisito que la previa aprobación por la Dirección General de la Energía.

**12704** RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, referente a la expropiación forzosa por el trámite de urgente ocupación para la línea subterránea de alta tensión a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina.

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica subterránea de A. T. a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina, por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1978, en virtud de expediente iniciado por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, se comunica a los propietarios y usufructuarios de la finca afectada que después se hace mención que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes

de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), el próximo día 25 de junio, a las once de la mañana, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejale delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos el tendido de la línea de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes que se mencionan, podrán formular por escrito, ante esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de España, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

#### Relación que se cita

Finca denominada «Cuartillas Bajas», polígono 3, parcela 97, perteneciente en propiedad a los hermanos Buendía.

Sevilla, 6 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—0.293-C.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**12705** ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se prorrogan el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trecur, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores, para la importación de pieles y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados de zapatos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dijos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12706** ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», por Orden de 11 de octubre de 1975, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Ilmo. Sr.: La firma «Creaciones Pira, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de pieles de ovino, porcino y caprino y la exportación de prendas exteriores de ante y napa, solicita incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», con domicilio en Jacinto Verdagué, 13, San Adrián de Besós (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- Cueros y pieles agamuzados de bovinos, P. E. 41.06.01.
- Cueros y pieles agamuzados de ovinos, P. E. 41.06.02.
- Cueros y pieles agamuzados de caprinos, P. E. 41.06.03.